



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00116-00

Cartagena de Indias, Veintitrés (23) de Abril de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00116-00
Demandante	JOSE CUETO ORTIZ Y OTROS
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	0352
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena negó las pretensiones de la demanda.

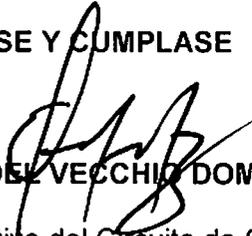
Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

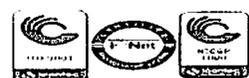
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Treinta (30) de Noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



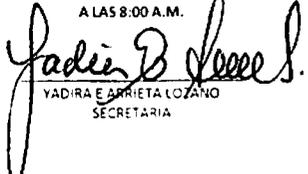


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00116-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 053 DE HOY 24-04-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





216



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00332-00

Cartagena de Indias, 23 de Abril de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00332-00
Demandante	EMIRO BELTRAN BARRIOS
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	0349
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolivar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha Quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Veinte (20) de Abril de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



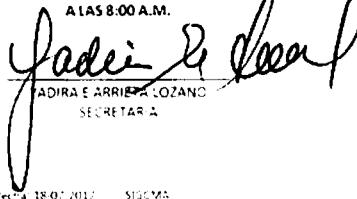


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00332-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 054 DE HOY 24-04-2019
A LAS 8:00 A.M.


JADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARÍA

H.A. 021 - Versión 1 - Fecha: 18-07-2017 - SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00168-00

Cartagena de Indias, Veintitrés (23) de Abril de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00168-00
Demandante	LIBER MILAGRO TAPIA SUAREZ
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	0351
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Administrativo del Circuito de Cartagena, adiada el Quince (15) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Catorce (14) de Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00168-00

8

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO.

N° 053 DE HOY 24-04-2017
A LAS 8:00 A.M.

Yadira E. Arrieta Lozano
YADIRA E. ARRIBETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 - Version 1 - Fecha: 18-07-2017 - SIGCMA



145



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00184-00

Cartagena de Indias, 23 de Abril de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00184-00
Demandante	MELBY DEL CARMEN IRIARTE ZAPATA
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	0350
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Administrativo del Circuito de Cartagena, adiada el Treinta (30) de Enero de dos mil dieciocho (2018) que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Catorce (14) de Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



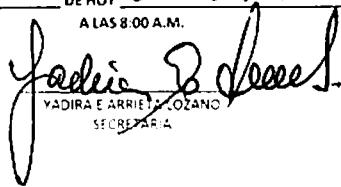


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00184-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO.

N° 053 DE HOY 24-04-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA COZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00096-00

Cartagena de Indias, 23 de Abril de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00096-00
Demandante	ALVARO CRUZ SALDAÑA Y OTROS
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	0348
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno REVOCAR el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Administrativo del Circuito de Cartagena, adiada el trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018) que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

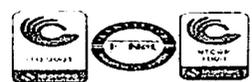
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Catorce (14) de Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



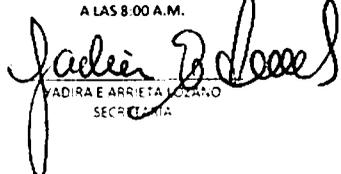


Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00096-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

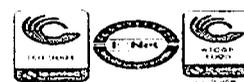
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 059 DE HOY 24-04-2019
A LAS 8.00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00131

Cartagena de Indias D. T y C, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00131-00
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Auto de Interlocutorio No.	0179
Asunto	Sanea y vincula

ANTECEDENTES

Se encuentra el presente asunto en espera de notificación a la Fiduciaria del banco de Bogotá, por haberse ordenado en providencia de fecha 07 de marzo del año que discurre, situación que exige pronunciamiento por haber terminado contrato celebrado con dicha entidad bancaria.

CONSIDERACIONES

Indica el artículo 207 CPACA que agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que generen nulidades.

Luego de un reposado examen del expediente, se constata que si bien en audiencia celebrada el 07 de marzo del presente año se ordenó vincular a la fiduciaria del banco de Bogotá por ser ella quien ostentaba la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, el Despacho por manifestación verbal del apoderado de la entidad demandada entra en conocimiento de que el contrato celebrado con la entidad bancaria antes referida terminó; en razón de ello y averiguaciones desarrolladas por esta Casa Judicial se constata que mediante Resolución SSPD – 20175270100865 la SUPERSERVICIOS ordenó apertura de licitación pública para la constitución de un patrimonio autónomo denominado Fondo Empresarial a través de una fiducia mercantil de administración de pagos, licitación que fue adjudicada a favor de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, entidad con la cual efectivamente se celebró el respectivo contrato, con vigencia actual, en razón de ello la entidad a vincular es esta última y no a la fiduciaria del banco de Bogotá.

Conforme a lo antes dicho, y en aplicación del artículo 207 CPACA, el Despacho precisa que en este asunto se hace necesario vincular a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, y se ordenará su notificación en debida forma, excluyéndose paralelamente a la FIDUCIA BOGOTÁ.

En consecuencia, este Despacho.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00131

RESUELVE

PRIMERO: VINCULESE al presente proceso a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al representante legal de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA o quien haga sus veces, por el medio más expedito, procediendo a la entrega de una copia de la demanda y sus anexos, NOTIFIQUESELE conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), y córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días.

TERCERO: EXCLÚYASE der presente asunto a FIDUCIA BOGOTÁ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

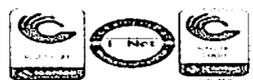
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 053 DE HOY 24-04-2019
A LAS 8:00 A.M.

GLADYS B. JEREZ
SECRETARIA

ELABORADO POR: [] [] []





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00186

Cartagena de Indias D. T y C. veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00186-00
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Auto de Interlocutorio No.	0180
Asunto	Sanea y vincula

ANTECEDENTES

Se encuentra el presente asunto en espera de notificación a la Fiduciaria del banco de Bogotá, por haberse ordenado en providencia de fecha 07 de marzo del año que discurre, situación que exige pronunciamiento por haber terminado contrato celebrado con dicha entidad bancaria.

CONSIDERACIONES

Indica el artículo 207 CPACA que agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que generen nulidades.

Luego de un reposado examen del expediente, se constata que si bien en audiencia celebrada el 07 de marzo del presente año se ordenó vincular a la fiduciaria del banco de Bogotá por ser ella quien ostentaba la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, el Despacho por manifestación verbal del apoderado de la entidad demandada entra en conocimiento de que el contrato celebrado con la entidad bancaria antes referida terminó; en razón de ello y averiguaciones desarrolladas por esta Casa Judicial se constata que mediante Resolución SSPD – 20175270100865 la SUPERSERVICIOS ordenó apertura de licitación pública para la constitución de un patrimonio autónomo denominado Fondo Empresarial a través de una fiducia mercantil de administración de pagos, licitación que fue adjudicada a favor de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, entidad con la cual efectivamente se celebró el respectivo contrato, con vigencia actual, en razón de ello la entidad a vincular es esta última y no a la fiduciaria del banco de Bogotá.

Conforme a lo antes dicho, y en aplicación del artículo 207 CPACA, el Despacho precisa que en este asunto se hace necesario vincular a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, y se ordenará su notificación en debida forma; excluyéndose paralelamente a FIDUCIA BOGOTÁ.

En consecuencia, este Despacho.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00186

RESUELVE

PRIMERO: VINCULESE al presente proceso a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de administrador y/o representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al representante legal de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA o quien haga sus veces, por el medio más expedito, procediendo a la entrega de una copia de la demanda y sus anexos, NOTIFÍQUESELE conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), y córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días.

TERCERO: EXCLÚYASE der presente asunto a FIDUCIA BOGOTÁ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

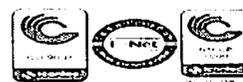
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 023 DE HOY 24-04-2019
A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA ARMENTA LOZANO
SECRETARIA

FCA 002 de 2017 - FCA 002 de 2017 - SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00260-00

Cartagena de Indias D. T. y C.. Veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	ACCION POPULAR
Radicado	13-001-3331-008-2018-00260-00
Demandante	EDILSON JOSE BELLO OSPINO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	0347
Asunto	Fija fecha para Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo ordenado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento.

En mérito de lo expuesto se:

DISPONE

PRIMERO: Señálese el día 5 de junio de 2019 a las 10.00 a.m., para la celebración de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento consagrada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Cítense a las partes y sus apoderados. Prevégasele de las sanciones a que hay lugar por la inasistencia a esta audiencia.

TERCERO: Cítense al Agente del Ministerio Público para los fines indicados en la Ley 472 de 1998. Prevégasele de las sanciones a que hay lugar por la inasistencia a esta audiencia.

CUARTO: Comuníquese la celebración de esta audiencia al Señor Defensor del Pueblo.

QUINTO: Por Secretaría librense las comunicaciones y oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VESCHIO DOMINGUEZ
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00260-00

8

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 053 DE HOY 24-04-2019
A LAS 8:00 A.M.

Yadira E. Arrieta Cozanco
YADIRA E. ARRIETA COZANCO
SECRETARIA

FCA 001 - Versión 1 - Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00082-00

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00082-00
Demandante	EMERITA DEL CARMEN BARRIOS MIRANDA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
Auto interlocutorio No	0181
Asunto	ADMISION DE TUTELA

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 22 de abril de 2019 ante la Oficina de Reparto y recibido en este Despacho el día siguiente, la señora EMERITA DEL CARMEN BARRIOS MIRANDA, a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En consideración a que la tutela reúne los requisitos formales para su admisión de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se admitirá teniendo como pruebas documentales las aportadas por la parte accionante, visibles a folios 6 a 45 del expediente.

Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto,

Este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora EMERITA DEL CARMEN BARRIOS MIRANDA, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de la presente acción de tutela.

CUARTO: Solicítese al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

QUINTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00082-00

SEXTO: Por secretaria librense los oficios de rigor.

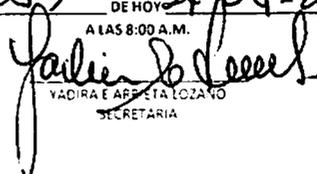
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez


JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 053 DE HOY 24/04/2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIR E. ARMENTA LOZANO
SECRETARIA

FCA 001 Versión 02 Fecha 31-07-2017

